

EXP. Nº 29.873.- Cuaderno separado de Estimación e Intimación de Honorarios Profesionales

CARTEL DE INTIMACION

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA. Mérida, 11 de Noviembre del año 2024.-

214° y 165° SE HACE SABER:

Al ciudadano **JESÚS ENRIQUE BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-3.344.389, domiciliado en la Urbanización La Mara, avenida 02, calle 04, Nº 114, Quinta "El Ensueño", Parroquia Juan Rodríguez Suarez, Municipio Libertador de esta ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida y civilmente hábil, parte demandada e intimada en la presente causa. Que este tribunal en decisión dictada en esta misma fecha en el Cuaderno separado de Estimación e Intimación de Honorarios Profesionales del EXPEDIENTE N 29.873: BREITNER ALEXANDER MERCADO MONTES V RAMÓN ELÍAS RODRÍGUEZ ANDRADE. CONTRA: JESÚS ENRIQUE BOLÍVAR. POR: PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES, y a solicitud de la parte actora, acordó emplazarlo por medio del presente cartel, de conformidad con el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca por ante el despacho de este juzgado a darse por intimado en el juicio anteriormente señalado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS DE DESPACHO siguientes, a aquel en que conste en autos las consignaciones de los diarios donde aparezca publicado el cartel de intimación ordenado, el cual debe ser publicado en un diario de amplia circulación en el estado Mérida, a escoger entre PICO BOLIVAR y/o ULTIMAS NOTICIAS, durante Treinta (30) días, una vez por semana y de que igualmente conste en del expediente respectivo la fijación del cartel librado en la morada, oficina o negocio del mencionado demandado, con la advertencia de que vencido dicho lapso y de que conste en autos haberse cumplido con todas las formalidades indicadas en el artículo 650 ejusdem, se le designará DEFENSOR JUDICIAL con quien se entenderán las intimaciones y demás diligencias del procedimiento. De conformidad con el artículo 650 del Código Civil, se ordena transcribir íntegramente el decreto intimatorio dictado en el auto de admisión de la demanda, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), obrante al folio 55 y vuelto del expediente, el cual copiado textualmente dice: JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA. Mérida, 05 de Agosto del año 2024.214° y 165°. Por cuanto se observa que la parte demandante abogados Breitner Alexander Mercado Montes y Ramón Elías Rodríguez Andrade titulares de las cédulas de identidad números V-12.349.045 y V-14.589.468, inscritos en el INPREABOGADO bajo los números 141.484 y 115.345, actuando en sus propios nombres y representación, mediante el cual interponen demanda por Estimación e Intimación de Honorarios Profesionales, seguido contra del Ciudadano Jesús Enrique Bolívar, titular de la cédula de identidad Nro. V- 3.344.389, parte demandante en la causa principal, domiciliado en esta ciudad de Mérida Estado Mérida, este Tribunal acuerda ADMITIR LA DEMANDA de Honorarios Profesionales de conformidad con el articulo 341 y 167 del Código de Procedimiento Civil por cuanto no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa en la Ley, y artículo 22 y siguientes de la Ley de Abogados. En consecuencia, intímese al ciudadano JESÚS ENRIQUE BOLÍVAR, plenamente identificado, tal como lo dispone el primer aparte del artículo 25 de la Ley de Abogados, para que comparezca por ante este Tribunal, dentro de los DIEZ DÍAS DE DESPACHO siguientes a aquel en que conste en autos su intimación, en cualesquiera de las horas de despacho señaladas en la tablilla del Tribunal, para que pague la cantidad estimada en DOSCIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs.220.000,00), o ejerza el derecho de retasa o cualquier otra defensa que crea conveniente en razón de sus interés, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Ley de Abogados vigente, y una vez que el intimado haya ejercido cualquier recurso, el Tribunal abrirá mediante auto una articulación probatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, a los efectos de decidir sobre la demanda interpuesta. Acogiéndose este Tribunal al procedimiento según criterio establecido en sentencia publicada en la Sala de Casación Civil, expediente Nro. 2010-0000204, de fecha 01 de junio del 2011, caso: Javier Ernesto Colmenares Calderón, contra Carolina Uribe Vanegas, bajo la Ponencia de la Magistrada Isbelia Pérez Velásquez Para la intimación personal del demandado, se ordena librar boleta incorporándole copia certificada del escrito de estimación e intimación de honorarios profesionales y del presente auto de admisión, una vez sufragados los gastos por la parte interesada, y entréguesela al Alguacil de este Tribunal para que la haga efectiva conforme a la Ley. En cuanto a la medida de Prohibición de Enajenar y Gravar solicitada, el Tribunal ordena formar previamente cuaderno separado con copia certificada del escrito de estimación e intimación de honorarios, del presente auto de admisión junto con los recaudos que estime pertinente la parte actora, por lo que se insta a consignar los emolumentos ante el Alguacil para las copias anteriormente descritas, y una vez conste en autos se formará el cuaderno separado de medida y el tribunal providenciará lo conducente al respecto. Se ordena librar boleta de notificación a la parte demandante por haberse pronunciado este Tribunal fuera del lapso establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil. (FIRMADOS) EL JUEZ TEMPORAL, ABG. CARLOS ARTURO CALDERÓN GONZÁLEZ. LA SECRETARIA TITULAR, GIANNA ARIANNA PIVA CÁRDENAS. Está el sello a tinta del Tribunal.

EL JUEZ TEMPORAL, ABG. CARLOS A. CALDERÓN GONZÁLEZ.

LA SECRETARIA TITULAR, ABG. GIANNA ARIANNA PIVA CÁRDENAS. CACG/GAPC/ang.